

## **CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO**

### **1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO**

Póliza de seguro de Daños Materiales y Garantías Adicionales de todos los bienes inmuebles y muebles generales (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción de la Diputación Provincial de Málaga, respetuosa con el medio ambiente, por lotes según entidad gestora.

### **2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

El presente contrato es de carácter privado y se registrará respecto de su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas generales.

### **3. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contrato es la suscripción por parte de la Excm. Diputación Provincial de Málaga de una póliza de seguro de daños materiales y garantías adicionales, de todos los bienes inmuebles y muebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción dividido en dos lotes:

- LOTE 1: Bienes inmuebles y muebles propiedad de la Diputación Provincial de Málaga gestionados directamente (Anexo PPT.1).
- LOTE 2: Bienes inmuebles y muebles propiedad de la Diputación Provincial de Málaga gestionados a través de tercero, Consorcio Provincial de Bomberos (Anexo PPT.2).

### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución será para los dos lotes desde las **00:00 horas del 01 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.**

Con independencia de la fecha de adjudicación y su notificación a la adjudicataria, el efecto del contrato comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 50/1980.

No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato con el preaviso establecido y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en la mismas condiciones de cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado), en caso de no resultar de aplicación lo dispuesto en la cláusula quinta del PCAP por no concurrir todas las circunstancias exigidas para ello en la LCSP, al tratarse de un contrato privado cuyos efectos y extinción se rigen preferentemente por el derecho privado.

### **5. TOMADOR DEL SEGURO**

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

CIF: P2900000G

Domicilio Social: C/ Pacífico 54

29004 – Málaga

## 6. ASEGURADO

El Tomador del Seguro

# **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO QUE SON DE APLICACIÓN A LOS DOS LOTES**

**1. OBJETO:** Póliza de seguro de daños materiales y garantías adicionales de todos los bienes inmuebles y muebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, para los dos lotes.

### 1.1. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA, ostente algún interés asegurado. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Bienes propiedad de Excma. Diputación Provincial de Málaga, cualquiera que fuese su título y forma de gestión del servicio a que resulten adscritos.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia, depósito, posesión o cedidos a la Excma. Diputación Provincial de Málaga, incluidos expresamente en este concepto las mercancías y demás bienes en calidad de depósito, y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.
- Bienes propiedad del personal del asegurado que se encuentren dentro del recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- Bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.

**Para su identificación se estará a los Anexos PPT.1 y PPT.2.**

Queda pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos, además de los definidos en continente y contenido, los siguientes bienes, a título enunciativo y no limitativo:

- Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Planos, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas,

escrituras, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.

- Bienes de especial valor.
- Vehículos en estado de reposo, dentro del recinto asegurado.
- Las cimentaciones.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado.
- Nuevas adquisiciones.
- Muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas e instalaciones deportivas.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario la garantía del seguro comprende además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

A los efectos de la presente póliza y a título enunciativo pero no limitativo, se entenderá por:

#### **1.1. A). CONTINENTE :**

Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituya el conjunto de bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, gas, galerías de servicios, obras de cerramiento, cimientos, estructuras, muros, torres de soporte de líneas eléctricas, viales, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, asfaltado, urbanización y pavimentación, vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio, rótulos y/o letreros luminosos o no, alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa. En caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

### **1.1.B). CONTENIDO**

#### **- MAQUINARIA E INSTALACIONES, AJUAR INDUSTRIAL, ÚTILES, ENSERES, MOBILIARIO Y MAQUINAS DE OFICINA:**

El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales de industria, comercio u oficina, maquinaria de todo tipo y sus instalaciones, obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos, unidades externas de almacenamiento de datos, servidores de almacenamientos, dispositivos de almacenamiento NAS, utillajes, herramientas, repuestos y recambios, vehículos en estado de reposo, moldes, modelos y matrices tanto propios como de terceros, equipos móviles, mobiliario y máquinas de oficina, y en general, todos los bienes propios de la actividad industrial asegurada, aunque no se detallen y/o relacionen de forma expresa.

Igualmente, el conjunto de bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, así como demás cosas y objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el asegurado. Se incluyen bienes del personal del asegurado, propiedad de terceras personas y vehículos terrestres.

Así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

**- METÁLICO:** Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

### **1. 2. BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

1. Embarcaciones, aviones y demás vehículos acuáticos y aéreos, locomotoras y material de rodamiento de ferrocarril y vehículos con permiso de circulación, salvo lo indicado en el apartado de Bienes Asegurados.
2. Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto la pérdidas de daños producidos por incendios, caída del rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
4. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
5. Oleoductos, gasoductos, túneles, puentes (salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios), presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, calles, carreteras y vías férreas.
6. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
7. Agua (excepto la contenida en depósitos de sus propias instalaciones), terrenos (sin pavimentar o urbanizar) y valor del terreno.
8. Animales vivos.

9. Bosques, cosechas y plantaciones al aire libre.
10. Metales preciosos, joyas, piedras finas y alhajas fuera de Museos.
11. Valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio, excepto para lo estipulado en la cobertura de Robo y Explotación.
12. Líneas aéreas de transporte de electricidad, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.

### 1.3. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos por el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por **TODO RIESGO**, no específicamente excluido en este pliego, así como los producidos por las consecuencias inevitables de tales daños y pérdidas materiales.

Asimismo, se indemnizarán:

- a) Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el siniestro.
- b) Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio u otro siniestro o impedir su propagación, amparado por las Garantías de la Póliza.
- c) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aún cuando no haya logrado el fin perseguido.
- d) Los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas anteriormente, así como el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- e) Los daños materiales directamente causados por incendio, rayo y explosión a túneles, puentes, canales, muros de contención y torres de tendido eléctrico, con independencia de los hechos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- f) Los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes o no al asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.
- g) Daños o desperfectos que sufran las instalaciones del Continente en general, por actos de vandalismo, robo o intento de robo, incluyéndose expresamente los realizados sobre las instalaciones con elementos de cobre.
- h) Las garantías que figuran en cláusula Nº 1.5. **GARANTÍAS ADICIONALES.**

### 1.4. RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas causadas por:

1. Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta póliza. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por la aseguradora los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

2. Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de regla proporcional o cualquiera otra limitación.
3. Guerra Civil o Internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado en operaciones bélicas de cualquier clase.
4. Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
5. Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca; las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los citados efectos; los gastos de recuperación y descontaminación de dichos bienes y, en general, cualquier daño, perjuicio o responsabilidad de origen nuclear, así como los causados por radiaciones ionizantes.
6. La interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
7. Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.
8. Polución y/o contaminación excepto la que resulte de humo proveniente de un incendio.
9. Mala fe; dolo o culpa grave del Asegurado.
10. Los costes de mantenimiento.
11. Exclusivamente con respecto a materiales o instalaciones: evaporación, pérdida de peso, filtración, vicio, raspadura, exposición a la luz o cambio de color, textura o sabor.

12. Los costes necesarios para reponer, reparar o rectificar cualquier elemento de la Propiedad Asegurada que se encuentre en estado defectuoso como consecuencia de un defecto de diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra, pero esta exclusión no se aplicará al resto de la Propiedad Asegurada que se encuentre exenta del indicado estado defectuoso pero que se vea dañada como consecuencia de dicho defecto.
13. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.
14. Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a:
  - Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.
  - Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.
  - Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.
16. Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.
17. Moho, hongos y esporas.
18. Asbestos en todas sus formas.
19. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
20. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos, salvo aquellas que sean provocadas por una causa accidental, súbita e imprevista no imputable a falta notoria de mantenimiento.
21. Ninguna reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza u otro concepto, derivado directa o indirectamente de Enfermedad Transmisible, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible, o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos, o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

Para este propósito, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

  - i) de una enfermedad transmisible
  - ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad transmisible o cualquier mutación o variación de la misma.
  - iii).Cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.



Para el propósito de esta cláusula, se define **enfermedad transmisible** como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

- a) La sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no.
- b) El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie y objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.
- c) La enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar, daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

## 1.5. GARANTÍAS ADICIONALES

De igual forma quedan incluidas en este contrato las Garantías Adicionales que a continuación se indican:

### 1.5.1. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A los efectos de esta cláusula se entenderá por:

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados en póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta, clandestinamente o mediante ocultamiento, ignorándolo el asegurado.

**Expoliación o Atraco:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados en póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas.

El Asegurador indemnizará la desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo o expoliación cometidos por terceras personas, tal y como han quedado definidos anteriormente. A efectos de cobertura de la póliza, el término “robo” contempla también “expoliación” o “atracó”.

Quedan, asimismo, cubiertos:

- Los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia o intento de robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran los locales asegurados que albergan los objetos asegurados. En caso de robo de elementos que pudieran tener la consideración del Continente, éstos quedarán amparados bajo la cobertura de “Robo de Contenido y Existencias”.



### **1.5.2. TRANSPORTADORES / COBRADORES DE FONDOS**

Las pérdidas ocasionadas por la expoliación durante el transporte de dinero en efectivo, títulos, cheques y valores al portador, realizado por las personas que habitualmente desarrollen esta función en la Entidad Asegurada, siempre que dicho transporte se realice en horario de 7:30 h a 21:00 h.

### **1.5.3. DAÑOS ELÉCTRICOS**

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación, aún cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

### **1.5.4. ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

El Asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de las máquinas utilizadas para el desarrollo de la actividad del Asegurado, que resulten dañadas o inservibles por haber sufrido un daño a consecuencia de:

1. Impericia o negligencia del personal al servicio del asegurado.
2. Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamientos, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
3. Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
4. Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Se excluyen de esta cobertura:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos por otras garantías de la presente póliza.
2. Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado, sin perjuicio de la cláusula de retroactividad prevista en este contrato.
3. Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.
4. Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
5. Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
6. Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, porcelana, vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o a herramientas cambiables.

7. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
8. El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación (con excepción del aceite de los transformadores).
9. Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
10. Siniestros en los que exista responsabilidad contractual en virtud de pactos o acuerdos firmados entre el Asegurado y un tercero (fabricante, suministrador o contratista de servicios de outsourcing). Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Asegurador asumirá la indemnización correspondiente y se subrogará en los derechos del Asegurado en caso de que el Tomador del Seguro así lo determine.

#### **1.5.4. A). EN LO QUE SE REFIERE A INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

Será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor o, en su defecto, la existencia de la unidad específica de mantenimiento con personal propio.

##### **1.5.4.B). DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

1. Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
2. Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan EXCLUIDOS:

1. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
2. Los gastos debidos a errores de programación.
3. Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

##### **1.5.4.C) INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

1. Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
2. Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
3. Los gastos por transportes urgentes.

La cobertura de EQUIPOS ELECTRÓNICOS actuará en defecto de las garantías otorgadas por el resto de coberturas amparadas por la póliza.

#### **1.5.5. AVERÍA DE MAQUINARIA**

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación en el lugar determinado como situación de riesgo.

Quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Los daños a otras propiedades del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias totalmente previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
- Los daños debidos a incumplimiento voluntario de la normativa legal vigente en materia de seguridad, de las especificaciones básicas del fabricante o los elementales trabajos de mantenimiento.
- Siniestros en los que exista responsabilidad contractual en virtud de pactos o acuerdos firmados entre el Asegurado y un tercero (fabricante, suministrador o contratista de servicios de outsourcing). Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Asegurador asumirá la indemnización correspondiente y se subrogará en los derechos del Asegurado en caso de que el Tomador del Seguro así lo determine.

La presente cobertura de AVERÍA DE MAQUINARIA actuará en defecto de las garantías otorgadas por el resto de coberturas amparadas por la presente póliza. Es decir, en caso de duda, preferiblemente se tramitará el correspondiente siniestro a través de las garantías de Equipos Electrónicos, Daños Eléctricos, etc.) siempre y cuando ello no redunde en perjuicio de la DIPUTACIÓN DE MÁLAGA.

#### **1.5.6. DERRAME DE LÍQUIDOS**

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

### **1.5.7. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES**

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondiente piezas.

Quedan EXCLUIDAS:

- A) La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- B) Las roturas ocasionadas en los locales deshabitados o con actividad suspendida superior a sesenta días.
- C) Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### **1.5.8. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES**

Quedan garantizadas automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición y/o inversión de la clase y naturaleza de los bienes en ella asegurados.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período.

El Asegurador emitirá el oportuno suplemento, en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que reciba dicha comunicación.

### **1.5.9. BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS**

Los bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, a consecuencia de un riesgo cubierto, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

### **1.5.10. BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS**

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia, cesión o depósito del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato y que se encuentren dentro de alguna de las situaciones aseguradas.

### **1.5.11. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS**

Los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados para ser reparados, restaurados, conservados o expuestos o para evitar posibles daños, a consecuencia de un riesgo cubierto.

#### **1.5.12. MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera o en caso de destrucción, haciendo necesaria la reposición desde el exterior. El precio de Valor de Reposición a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier gasto adicional que pudiera existir.

#### **1.5.13. MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera haciendo necesaria la sustitución desde el exterior. El precio de reposición se determinará conforme al precio de origen en la fecha del siniestro teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier gasto adicional que pudiera existir.

#### **1.5.14. DAÑOS ESTÉTICOS**

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado la pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

#### **1.5.15. DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondientes en los que tenga interés el Asegurado), para las que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas a causa de un riesgo garantizado mediante el presente contrato.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros y recargo de inundación que en su caso correspondan, se realizará según lo indicado en esta póliza.

#### **1.5.16. VEHÍCULOS EN REPOSO**

Vehículos y/o sus remolques, propios y/o de terceros autorizados a circular por la vía pública, y que se encuentren dentro del recinto asegurado, en estado de reposo (Criterio de indemnización: valor real).

#### **1.5.17. CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS**

Quedan garantizados los daños materiales directos que sufran los céspedes, árboles, plantas y arbustos bajo las coberturas de la póliza.

#### **1.5.18. GASTOS DE VIGILANCIA**

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

#### **1.5.19. DESALOJO FORZOSO/INHABILIDAD/GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Por esta Cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojo provisional del edificio o local de la Empresa a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un inmueble o local de similares características al que tenía, incluyendo todos los gastos razonablemente incurridos para reanudar la actividad en el menor plazo de tiempo posible.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el inmueble o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro pero sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

#### **EXTRACOSTES**

Se incluyen asimismo otros costes necesariamente incurridos por el Asegurado, tales como alquiler de transformadores y otra maquinaria e instalaciones, así como de otro contenido esencial con objeto de minimizar el impacto en los servicios básicos prestados por la Administración derivado de una paralización total o parcial de la situación de riesgo afectada por el siniestro.

#### **1.5.20. GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN**

Los gastos de desescombros, desmantelamiento, demolición, desbarre, limpieza, apuntalamiento y traslado de los escombros y/u otros restos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías del seguro, incluyendo los derivados de riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **1.5.21. GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS**

Necesariamente incurridos con motivo de un siniestro amparado por la póliza.

#### **1.5.22. GASTOS DE EXTINCIÓN**

Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza.

#### **1.5.23. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS**

La Compañía Aseguradora tomará a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

#### **1.5.24. GASTOS DE REOBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS, DISEÑOS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, PLANOS, TÍTULOS, VALORES, REGISTROS SOBRE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y SOPORTES DE DATOS Y SIMILARES**

Los gastos y desembolsos, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, que a causa de un siniestro amparado por la póliza, origine al Asegurado la reobtención de información y/o transcripción del contenido de archivos, ficheros, etc. Estos gastos deberán ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Está excluido de esta cobertura de desaparición o deterioro de datos de soportes informáticos, que se encuentran garantizados por su garantía específica.

#### **1.5.25. GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERIAS**

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

#### **1.5.26. HONORARIOS DE PROFESIONALES**

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento del bien asegurado consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

#### **1.5.27. HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO**

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Con el sublímite indicado en la cláusula 1.6.2 de estas prescripciones técnicas.

#### **1.5.28. GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Mediante esta cobertura y hasta un máximo del sublímite indicado, se conviene que en caso de pérdida o daño indemnizable por las coberturas de daños, la prestación de la Compañía se extenderá a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y transportes urgentes incluido el aéreo, que sean necesarios incurrir para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro.

#### **1.5.29. CIMENTACIONES**

Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

#### **1.5.30. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL**

Valores públicos y privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, objetos artísticos, colecciones, libros, legajos y otros.



**Se excluyen joyas, alhajas, piedras y metales preciosos.**

### **1.5.31. INCREMENTO DE COSTES DE RECONSTRUCCIÓN**

Quedan incluidos: los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza incluyendo los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Si en el momento de producirse cualquier daño material cubierto por la póliza existe una Ley u ordenanza que regule la construcción, reparación, reemplazo o uso de edificio o estructura, la Compañía de Seguros indemnizará:

El coste sufrido por la reconstrucción real de las partes dañadas o demolidas de tales edificios o estructuras, de forma que satisfaga completamente tal Ley u Ordenanza.

El límite de indemnización de esta garantía no superará el menor de los siguientes costes:

El coste de reconstrucción, excluyendo el valor del solar, en lugar distinto al que estén situados los bienes asegurados

El coste de la reconstrucción en el mismo lugar donde se sitúen los bienes asegurados.

La compañía indemnizará el coste o aumento de construcción de los bienes asegurados que se produzcan obligatoriamente por cualquier ordenanza que regule actividades nocivas, insalubres o peligrosas, y normativas de seguridad. Siempre y cuando no sean actuaciones que se hubiesen tenido que realizar de forma obligatoria por la empresa con anterioridad al siniestro.

### **1.5.32. OBRAS MENORES**

Dentro de los límites establecidos en el contrato, se consideran incluidos los daños que como consecuencia de un riesgo garantizado por las coberturas del mismo, afecten a las obras menores de ampliación, reforma o reparación, o los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos y maquinaria propiedad del Asegurado.

Por "obras menores" se considerarán aquellas que no afecten a elementos estructurales de los edificios y cuyo valor no supere la cantidad de 600.000,00 Euros, la cual se establece como límite de indemnización para esta cobertura.

## **1.6.- SUMAS ASEGURADAS Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

### **1.6.1. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES GENERALES, SEGÚN LOTE:**

#### **LOTE 1:**

<b>CONTINENTE (*)</b>	214.988.299,16 €
<b>CONTENIDO (*)</b>	8.242.194,18 €
<b>LÍMITE DESALOJO FORZOSO, ETC. (**)</b>	1.500.000,00 €
<b>LÍMITE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO</b>	40.000.000,00 €

<b>TOTAL ASEGURADO:</b>	<b>224.730.493,34 €</b>
-------------------------	-------------------------

(\*) En función de los datos incluidos en el Anexo PPT.1

(\*\*) Capital asegurado a primer riesgo

#### LOTE 2:

<b>CONTINENTE (*)</b>	4.807.728,09 €
<b>CONTENIDO (*)</b>	144.231,84,00 €
<b>LÍMITE DESALOJO FORZOSO, ETC. (**)</b>	900.000,00 €
<b>LÍMITE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO</b>	Suma asegurada
<b>TOTAL ASEGURADO:</b>	<b>5.707.728,09 €</b>

(\*) En función de los datos incluidos en el Anexo PPT.2

(\*\*) Capital asegurado a primer riesgo

#### 1.6.2. SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LOTE:

##### LOTE 1:

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

<b>ROBO Y EXPOLIACIÓN DEL CONTENIDO / EXISTENCIAS</b>	<b>1.000.000 €</b>
<b>EXPOLIACIÓN EN EL INTERIOR DEL LOCAL ASEGURADO</b>	<b>20.000 €</b>
<b>METÁLICO, TÍTULOS, VALORES,... EN CAJA FUERTE</b>	<b>20.000 €</b>
<b>METÁLICO, TÍTULOS, VALORES,... EN MUEBLE CERRADO</b>	<b>6.000 €</b>
<b>TRANSPORTE DE FONDOS</b>	<b>20.000 €</b>
<b>DESPERFECTOS POR ROBO</b>	<b>100%</b>
<b>DAÑOS ELÉCTRICOS</b>	<b>100%</b>
<b>ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS</b>	<b>150.000 €</b>
<b>INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN</b>	<b>150.000 €</b>
<b>AVERIA DE MAQUINARIA</b>	<b>300.000 €</b>
<b>DERRAME DE LÍQUIDOS</b>	<b>30.000 €</b>
<b>ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ROTULOS...</b>	<b>100%</b>

<b>NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES</b>	<b>600.000 €</b>
<b>BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS</b>	<b>60.000 €</b>
<b>BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA</b>	<b>100 %</b>
<b>MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA</b>	<b>100 %</b>
<b>DAÑOS ESTÉTICOS</b>	<b>150.000 €</b>
<b>DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE / OBRAS DE REFORMA</b>	<b>600.000 €</b>
<b>VEHÍCULOS EN REPOSO PROPIOS / EMPLEADOS / TERCEROS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS</b>	<b>100.000 €</b>
<b>GASTOS DE VIGILANCIA</b>	<b>Incluido</b>
<b>DESALOJO FORZOSO / INHABITABILIDAD / GASTOS EXTRAORDINARIOS / EXTRACOSTES</b>	<b>Suma Asegurada</b>
<b>GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN</b>	<b>1.500.000 €</b>
<b>GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>GASTOS DE EXTINCIÓN</b>	<b>300.000 €</b>
<b>GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>GASTOS DE REOBTENCIÓN DE INFORMACIÓN / REPOSICION ARCHIVOS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS</b>	<b>Sin límite</b>
<b>HONORARIOS DE PROFESIONALES</b>	<b>300.000 €</b>
<b>HONORARIOS DE PERITOS DE ASEGURADO</b>	<b>80.000 €</b>
<b>OBJETOS DE VALOR ESPECIAL</b>	<b>150.000 €</b>
<b>CIMENTACIONES</b>	<b>Incluido</b>
<b>OBRAS MENORES</b>	<b>600.000 €</b>

**LOTE 2:**

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

<b>ROBO Y EXPOLIACIÓN DEL CONTENIDO / EXISTENCIAS</b>	<b>Suma asegurada</b>
---	-----------------------

<b>EXPOLIACIÓN EN EL INTERIOR DEL LOCAL ASEGURADO</b>	<b>20.000 €</b>
<b>METÁLICO, TÍTULOS, VALORES,... EN CAJA FUERTE</b>	<b>20.000 €</b>
<b>METÁLICO, TÍTULOS, VALORES,... EN MUEBLE CERRADO</b>	<b>6.000 €</b>
<b>TRANSPORTE DE FONDOS</b>	<b>20.000 €</b>
<b>DESPERFECTOS POR ROBO</b>	<b>100%</b>
<b>DAÑOS ELÉCTRICOS</b>	<b>100%</b>
<b>ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS</b>	<b>150.000 €</b>
<b>INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN</b>	<b>150.000 €</b>
<b>AVERIA DE MAQUINARIA</b>	<b>300.000 €</b>
<b>DERRAME DE LÍQUIDOS</b>	<b>30.000 €</b>
<b>ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ROTULOS...</b>	<b>100%</b>
<b>NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES</b>	<b>600.000 €</b>
<b>BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS</b>	<b>60.000 €</b>
<b>BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS</b>	<b>300.000 €</b>
<b>MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA</b>	<b>100 %</b>
<b>MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA</b>	<b>100 %</b>
<b>DAÑOS ESTÉTICOS</b>	<b>150.000 €</b>
<b>DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE / OBRAS DE REFORMA</b>	<b>600.000 €</b>
<b>VEHÍCULOS EN REPOSO PROPIOS / EMPLEADOS / TERCEROS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS</b>	<b>100.000 €</b>
<b>GASTOS DE VIGILANCIA</b>	<b>Incluido</b>
<b>DESALOJO FORZOSO / INHABITABILIDAD / GASTOS EXTRAORDINARIOS / EXTRACOSTES</b>	<b>Suma Asegurada</b>
<b>GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN</b>	<b>1.500.000 €</b>
<b>GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>GASTOS DE EXTINCIÓN</b>	<b>300.000 €</b>
<b>GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS</b>	<b>600.000 €</b>
<b>GASTOS DE REOBTENCIÓN DE INFORMACIÓN / REPOSICION</b>	<b>600.000 €</b>

<b>ARCHIVOS</b>	
<b>GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS</b>	<b>Sin límite</b>
<b>HONORARIOS DE PROFESIONALES</b>	<b>300.000 €</b>
<b>HONORARIOS DE PERITOS DE ASEGURADO</b>	<b>80.000 €</b>
<b>OBJETOS DE VALOR ESPECIAL</b>	<b>150.000 €</b>
<b>CIMENTACIONES</b>	<b>Incluido</b>
<b>OBRAS MENORES</b>	<b>600.000 €</b>

### 1.7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece para la presente póliza, un límite de indemnización por siniestro de **40.000.000 €** para el Lote 1, mientras que para el lote 2 no existe límite de indemnización por siniestro más allá de los valores asegurados.

### 1.8. FRANQUICIAS

En este contrato se establecen una franquicia general de **1.500,00.- €** aplicable a todos los lotes 1, y 2, susceptible de ser eliminada o reducida por el adjudicatario al presentar su oferta, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación.

### 1.9. CLÁUSULAS ADICIONALES

#### 1.9.1. COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

En caso de traslados (temporales o definitivos) de bienes asegurados bajo el epígrafe de Contenido, se entenderá que la compensación de capitales afecta a las situaciones de riesgo afectadas. Es decir, que el capital asegurado en la situación de riesgo que sufre una reducción en su valor asegurado con motivo del traslado, queda igualmente amparado en la nueva situación de riesgo.

#### 1.9.2. COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda garantizado sobre los capitales de "edificios", "equipos" y contenido en general, con inclusión expresa de "existencias", un aumento automático máximo de **20%** de los capitales garantizados para dichos bienes sin necesidad de comunicación.

#### 1.9.3. CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasaré los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).

- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un Siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.

#### **1.9.4. ERRORES Y/U OMISIONES**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional, que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- ✓ Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- ✓ Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- ✓ Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

#### **CÁLCULO DE LA PRIMA**

El precio máximo de licitación por cada lote se establece en el Anexo nº 1 del PCAP, entendiendo dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo anual.

La prima neta se obtendrá mediante el siguiente cálculo:  
Prima neta = Tasa x Base

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil, (contando con hasta tres decimales) y la Base está constituida por los datos utilizados para la determinación del riesgo y que se concretan en las sumas aseguradas por el valor de los bienes asegurados recogidos al detalle en el apartado 1.14.

El licitador detallará con claridad cuál es la tasa de prima aplicable durante toda la vida del contrato. Se incluirán, de forma desglosada, impuestos aplicables y la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, así como los cálculos correspondientes para la obtención de ésta última.

### 1.10. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias

### 1.11. ESTIPULACIONES GENERALES

Quedan incorporadas al Condicionado del contrato en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

1. Dentro del capital asegurado de los bienes incluidos en la póliza, **se incluye el IVA**. Por ello, las indemnizaciones siempre deberán incluir dicho impuesto sin discusión.
2. La DIPUTACION no efectuará adelanto alguno de honorarios o facturas de profesionales, cuando formen parte de la indemnización correspondiente a un siniestro amparado por póliza que se contrate. Correrán por tanto dichos pagos a cargo directamente de la Compañía de Seguros.
3. La DIPUTACION valorará y decidirá sobre la conveniencia de optar por la opción que más le interese en función de la naturaleza o tipo de siniestro de que se trate (reparadores de la Cía. Aseguradora, empresas colaboradoras de la. DIPUTACION, etc.), correspondiendo el abono de la factura a la Cía. Aseguradora.
4. Se incluye cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros urgentes o cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete a designar por la Aseguradora siempre y cuando tenga presencia adecuada en la provincia de Málaga y tenga reconocido prestigio).
5. **CLÁUSULA DE REEMPLAZO:** A efectos de cobertura de Consorcio, se hace constar que la presente póliza reemplaza a una póliza anterior.



6. Se establece un plazo máximo de 15 días para liquidar los siniestros aperturados, una vez que obre en poder de la Aseguradora toda la documentación necesaria para su cierre.
7. Se establece un plazo máximo de 2 meses a contar desde el momento en que el Asegurador recibe toda la información necesaria para emitir suplemento de actualización en función de altas y bajas / incrementos o reducciones en sumas aseguradas.

#### **1.12.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

No se considerarán modificaciones del objeto de este contrato las comunicaciones por parte de la Diputación de altas y bajas de bienes asegurados, sino actualizaciones de la póliza, ya que no producen modificación alguna en la tasa de prima a aplicar a este contrato.

#### **1.13. REVISIÓN DE PRECIOS**

No se procederá revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa, que será única y deberá estar específicamente recogida en la póliza tal y como se ha indicado con anterioridad.

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa, sí que serán actualizadas cada año, por lo que la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA comunicará al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con motivo del la adquisición de nuevos bienes o aumento / revalorización de los existentes producidos durante la anualidad, debiéndose recoger en la póliza y procediéndose a la oportuna modificación de sumas aseguradas.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

En caso de que se produzcan disminuciones de capitales asegurados, la adjudicataria procederá al extorno de prima correspondiente en base a prorrata temporis (en función del periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de baja y del vencimiento anual de la póliza).

#### **1.14. RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO**

Relación de inmuebles objeto del seguro que incluye valoración reposición a nuevo del inmueble su contenido: Ver Anexo PPT.1 y Anexo PPT.2.

## ANEXO PPT.1

### LOTE 1

#### BIENES INMUEBLES GESTIONADOS POR LA PROPIA DIPUTACIÓN:

<i>INMUEBLE</i>	<i>CONTINENTE</i>	<i>CONTENIDO</i>
Nueva Sede de la Diputación Provincial de Málaga	42.812.912,61 €	5.181.000,00 €
Centro de Ediciones (CEDMA)	884.798,91 €	
Centro Cívico + lavandería	15.918.705,70 €	
Parque Móvil	1.388.258,86 €	
Edificio Plaza de la Marina	7.230.624,81 €	200.000,00 €
Casa de los Colarte (Casa Museo de Antequera)	3.113.588,00 €	200.000,00 €
Inmueble C/ Diego Ponce, 14 (Patronato de Rec. Prov.)	1.053.223,85 €	-----
Viviendas Huerta Ortega (128 viviendas)	3.963.836,16 €	-----
Paseo de Réding, 16 (viviendas y locales)	3.649.782,86 €	-----
C/ Fernando Camino, 2 (viviendas y locales)	1.657.228,50 €	
C/ Cervantes, 1 (viviendas)	1.126.081,59 €	-----
Residencia de Ancianos Los Montes (Colmenar)	1.122.212,12 €	-----
Calle Carrera 102 de Archidona	72.889,04 €	-----
U.N.E.D Locales Séptimo Miau	3.189.984,56 €	-----
Edificio Plaza del Siglo	2.337.095,14 €	-----
Centro Comarcal de Drogodependencia (Carril del Conde)	228.036,90 €	15.025,00 €
Centro de Drogodependencia (Rotonda Suarez)	1.966.988,91 €	150.253,00 €
Centro de Drogodependencia La Virreina (Málaga)	-----	9.000,00 €
Centro de Drogodependencia Las Lagunas (Mijas Costa)	-----	12.000,00 €
Centro de Servicios Sociales Comunitarios de la Axarquía Oriental, C/ Almedina, s/n (Torrox)	-----	89.000,00 €
Centro de Servicios Sociales de Algatocín	-----	12.000,00 €
Centro de Servicios Sociales de Pizarra	-----	21.000,00 €
Centro de Servicios Sociales de Álora	-----	60.400,00 €
Centro de Servicios Sociales de Benamocarra	-----	41.000,00 €
Centro de Servicios Sociales de Ojén	-----	38.700,00 €

Centro de Servicios Sociales de Riogordo	-----	38.700,00 €
Centro de Servicios Sociales de Cortes de la Frontera	-----	61.000,00 €
Centro de Servicios Sociales de Fuente Piedra	-----	14.500,00 €
Centro de Servicios Sociales de Villanueva del Trabuco	-----	37.243,18 €
Centro de Servicios Sociales de Manilva	-----	65.000,00 €
Centro Psicoterapéutico Virgen de la Esperanza	4.510.706,15 €	240.405,00 €
Hospital Civil	45.973.371,02 €	300.000,00 €
Centro Especializado Hospital de Agudos	2.935.671,21 €	
Centro Guadalmedina	4.353.719,48 €	
Servicio de Mantenimiento	148.337,85 €	
Oficinas Escuela Universitaria de Enfermería	299.360,27 €	
Rehabilitación e Hidroterapia	378.015,74 €	
Centro Regional de Transfusiones	3.369.195,62 €	
Espacios Exteriores	7.415.074,43 €	
Almacén	1.314.966,07 €	
Centro de Día	2.479.174,28 €	
Escuela de Enfermería Nueva	1.029.297,46 €	
Escuela de Enfermería Antigua	333.555,21 €	
Tanatorio	347.061,81 €	
Centro de Transformación ENDESA	14.718,41 €	
Caseta de punto limpio	9.581,41 €	
Gestión de Ambulancias 061	222.034,99 €	
Residencia de Ancianos La Vega (Antequera)	3.520.602,63 €	240.405,00 €
Residencia de Ancianos San Carlos (Archidona)	2.639.332,43 €	150.253,00 €
Casa Calle Carrera 30, 1º C de Archidona	-----	22.000,00 €
Centro Cultural Maria Victoria Atencia	9.081.077,85 €	300.506,00 €
Centro La Noria	9.982.085,41 €	300.000,00 €
Centro Infantil	2.960.830,55 €	
Centro de Estudios de Folcklore Malagueño	2.011.947,42 €	200.000,00 €
Palacio de Valdeflores (Servicio de la Mujer)	1.000.000,00 €	150.253,00 €

Plaza de Toros y corrales	14.122.427,49€	30.051,00 €
Laboratorio de Materiales (Centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre. Av. Lope de Vega)	448.352,53 €	-----
Vivero Provincial y anexos	552.895,14 €	62.500,00 €

**BIENES INMUEBLES EMPROVIMA:**

**ARCHIDONA:**

APARCAMIENTO ARCHIDONA Nº 1 EN LA PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA Nº 2 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 3 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 4 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 5 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 6 EN PLANTA SÓTANO DOS DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 7 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 8 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 9 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 11 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 12 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 13 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 14 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 15 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 16 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	1.103,20
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 17 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 18 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 19 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 20 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 21 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 22 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 23 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 24 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 25 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04

APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 26 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 28 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 29 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
APARCAMIENTO ARCHIDONA NÚMERO 30 EN PLANTA SÓTANO 2 DEL BLOQUE B	4.237,04
LOCAL COMERCIAL ARCHIDONA EN PLANTA BAJA DEL BLOQUE A	146.031,74
<b>TOTAL:</b>	<b>261.535,02</b>

**ARDALES:**

VIVIENDA ARDALES NÚMERO 1 DEL TIPO UNO	36.767,69
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 2 DEL TIPO UNO	36.767,69
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 3 DEL TIPO UNO	36.767,69
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 5 DEL TIPO DOS	39.936,76
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 6 DEL TIPO DOS	39.936,76
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 7 DEL TIPO DOS	39.936,76
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 8 DEL TIPO DOS	39.936,76
VIVIENDA ARDALES NÚMERO 4 DEL TIPO UNO	36.767,69
<b>TOTAL:</b>	<b>306.817,80</b>

**CAMPILLOS:**

APARCAMIENTO CAMPILLOS NÚMERO 12, PLANTA SÓTANO	3.488,63
LOCAL COMERCIAL CAMPILLOS EN PLANTA BAJA DEL PORTAL N. 4	57.032,64
VIVIENDA CAMPILLOS UNIFAMILIAR DE PROTECCIÓN OFICIAL LETRA V	44.946,00
VIVIENDA CAMPILLOS UNIFAMILIAR DE PROTECCIÓN OFICIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA W	44.946,00
APARCAMIENTO CAMPILLOS NÚMERO 11, PLANTA SÓTANO	3.488,63
<b>TOTAL:</b>	<b>153.901,90</b>

**CASABERMEJA:**

VIVIENDA CASABERMEJA ADOSADA	44.969,95
<b>TOTAL:</b>	<b>44.969,95</b>

**CASARABONELA:**

TRASTERO CASARABONELA Nº 24	2.596,76
-----------------------------	----------

<b>TOTAL:</b>	<b>2.596,76</b>
---------------	-----------------

**COÍN:**

PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 1	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 6	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 7	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 8	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 9	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 10	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 11	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 12	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 13	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 14	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 18	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 19	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 6	5.055,11
PLAZA DE APARCAMIENTO COÍN NÚMERO 19	5.055,11
TRASTERO COÍN NÚMERO 5	1.819,84
TRASTERO COÍN NÚMERO 8	2.022,05
TRASTERO COÍN NÚMERO 10	1.617,64
TRASTERO COÍN NÚMERO 13	2.830,86
TRASTERO COÍN NÚMERO 14	1.213,24
TRASTERO COÍN NÚMERO 6	1.617,64
<b>TOTAL</b>	<b>81.892,81</b>

**CUEVAS BAJAS:**

VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO 15 SITUADA EN LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA	30.231,91
VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO 16, SITUADA EN LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA	30.231,91
VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO 18 SITUADA EN LA URBANIZACIÓN BUENA VISTA	30.231,91
<b>TOTAL</b>	<b>90.695,73</b>

**FUENTE DE PIEDRA:**

VIVIENDA UNIFAMILIAR	27.888,50
VIVIENDA UNIFAMILIAR	27.469,39
VIVIENDA UNIFAMILIAR	27.469,39
VIVIENDA UNIFAMILIAR	27.469,39
<b>TOTAL</b>	<b>110.296,67</b>

**JÚZCAR:**

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NÚMERO 1 EMPROVIMA	318.360,06
VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NÚMERO 2 EMPROVIMA	
VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NÚMERO 3 EMPROVIMA	
VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NÚMERO 4 EMPROVIMA	
<b>TOTAL</b>	<b>318.360,06</b>

**NERJA:**

VIVIENDA NERJA UNIFAMILIAR TIPO 13	49.228,43
<b>TOTAL:</b>	<b>49.228,43</b>

**OJÉN:**

LOCAL COMERCIAL DIÁFANO EMPROVIMA	81.144,00
VIVIENDA NÚMERO 3 LETRA C EMPROVIMA	30.002,20
VIVIENDA NÚMERO 3 LETRA F EMPROVIMA	33.277,08
<b>TOTAL</b>	<b>144.423,28</b>

**RIOGORDO:**

VIVIENDA NÚMERO 1 EMPROVIMA	23.812,81
VIVIENDA NÚMERO 2 EMPROVIMA	35.498,89
VIVIENDA NÚMERO 3 EMPROVIMA	34.823,24
VIVIENDA NÚMERO 4 EMPROVIMA	35.793,12
VIVIENDA NÚMERO 5 EMPROVIMA	34.823,24
<b>TOTAL</b>	<b>164.751,30</b>



**VILLANUEVA DE TAPIA:**

LOCAL COMERCIAL NÚMERO 1 EN PLANTA BAJA	31.840,99
<b>TOTAL:</b>	<b>31.840,99</b>

**YUNQUERA:**

LOCAL NÚMERO 2 EN PLANTA SÓTANO 2	57.347,08
<b>TOTAL:</b>	<b>57.347,08</b>

**TOTALES**

INMUEBLE	CONTINENTE	CONTENIDO
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>214.988.299,16 €</b>	<b>8.242.194,18 €</b>

<b>CONTINENTE (*)</b>	214.988.299,16 €
<b>CONTENIDO (*)</b>	8.242.194,18 €
<b>DESALOJO FORZOSO, ETC. (**)</b>	1.500.000,00 €
<b>TOTAL ASEGURADO:</b>	<b>224.730.493,34 €</b>

(\*) En función de los datos incluidos en este Anexo PPT.1

(\*\*) Capital asegurado a primer riesgo

**ANEXO PPT.2**

**LOTE 2**

**BIENES INMUEBLES GESTIONADOS POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS:**

Parque de Bomberos de Nerja	1.249.687,52 €	37.490,63 €
Nuevo Parque de Bomberos Comarcal de Coín	840.101,04 €	25.203,03 €
Parque de Bomberos Comarcal de Alhaurín de la Torre	648.126,02 €	19.443,78 €
Parque de Bomberos Comarcal de Campillos	697.681,24 €	20.930,44 €
Parque de Bomberos Comarcal Archidona	693.336,09 €	20.800,08 €
Parque de Bomberos de Colmenar	678.796,18 €	20.363,89 €

**TOTALES**

INMUEBLE	CONTINENTE	CONTENIDO
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>4.807.728,09 €</b>	<b>0,00 €</b>

<b>CONTINENTE (*)</b>	<b>4.807.728,09 €</b>
<b>CONTENIDO (*)</b>	<b>144.231,84 €</b>
<b>LIMITE DESALOJO FORZOSO, ETC. (**)</b>	<b>900.000,00 €</b>
<b>TOTAL ASEGURADO:</b>	<b>5.851.959,93 €</b>

(\*) En función de los datos incluidos en este Anexo PPT.3

(\*\*) Capital asegurado a primer riesgo

## **DATOS REQUERIDOS PARA ESTUDIO DE MERCADO:**

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PARA UNA ANUALIDAD:

### LOTE 1:

PRIMA NETA	ARBITRIO	I.P.S.	C.L.E.A	CONSORCIO	PRIMA PAGADERA
€	%	%	%	%	€
	€	€	€	€	
TASA	‰				

### LOTE 2:

PRIMA NETA	ARBITRIO	I.P.S.	C.L.E.A	CONSORCIO	PRIMA PAGADERA
€	%	%	%	%	€
	€	€	€	€	
TASA	‰				

- Posibilidad de incluir criterios medioambientales o sociales, ya sea como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución y mejoras en las condiciones generales de esta póliza (coberturas, etc).
- El plazo para presentar documentación en esta consulta de mercado será de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público [contratacionservicios@malaga.es](mailto:contratacionservicios@malaga.es).

De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 esta consulta de mercado será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De la consulta realizada no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados.